**ACTA NÚMERO CINCO.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las diecisiete horas del día martes veintiocho de enero del año dos mil veinte, en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las dieciocho horas veintiuno minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Cuarta Regidora Propietaria Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Quinto Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No están presentes los señores Concejales, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez; y Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez.- Queda establecido el quórum con la asistencia de los señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **siete** Regidores Propietarios; y **tres** señores Regidores Suplentes.-

El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, hace la presentación de los señores Santiago Medina, Luis Avilés; y Roberto Chinchilla Subdirector, Asesor Gobiernos Locales; y Especialista en Administración Pública respectivamente de USAID, quienes proceden a la presentación del PLAN ESTRATEGICO PARA LA REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, punto agendado bajo el numeral 4 de la agenda de esta sesión.- A las diecinueve horas veintiséis minutos, finaliza la participación de los señores de USAID.- Durante la participación de los señores de USAID, se presentan cinco señores Concejales.- A las dieciocho horas treinta y uno minutos, se presentan dos señoras Concejales Décima Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez.- A las dieciocho horas treinta y cuatro minutos, se presenta el señor Concejal Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández.- A las dieciocho horas cuarenta y cuatro minutos, se presenta el señor Concejal Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez.- A las diecinueve horas dos minutos, se presenta el señor Concejal Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo.- Sometida a votación la aprobación de la agenda, se aprueba con **trece votos**.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Secretario, lea el acta Nº 04 del 23/01/2020.- Se finaliza la lectura del acta a las veintiuna horas diecinueve minutos.- Se hace constar que los señores Concejales Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza y Lic. José Lázaro Flores Hernández, han colaborado con la lectura del acta.- Sometida a votación el acta Nº 04 del 23/01/2020, se aprueba con **trece votos**.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: Memorándum de fecha 27/01/2020 enviado por el señor Gerente General Carlos René Luna Salazar de esta Municipalidad: En el marco del contrato No. AID-519-OOA-I-14-00067-00, Proyecto de Gobernabilidad Municipal, USAID financiará mediante Donación, la Consultoría de Corto Plazo denominada PLAN ESTRATÉGICO PARA LA REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, por lo que solicita aprobación de los Términos de Referencia de la referida consultoría. Se tiene documento “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL” TERMINOS DE REFERENCIA (TDR). Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Aquí prácticamente es solamente votar, para dejar constancia que recibimos la presentación del Plan de parte de ellos, nosotros no estaríamos recibiendo ningún ingreso, sino que todo lo haría USAID, procedemos a la votación; votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** Aprobar los Términos de Referencia en el marco del contrato No. AID-519-OOA-I-14-00067-00, Proyecto de Gobernabilidad Municipal, USAID financiará mediante Donación, la Consultoría de Corto Plazo denominada PLAN ESTRATÉGICO PARA LA REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL; y se deja constancia que recibimos la presentación del Plan de parte de ellos.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda: Memorándum de fecha 21/01/2020 enviado por la Lic. Marta del Carmen Chávez de Henríquez Jefa de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía Municipal, recibido en la Secretaría Municipal el día veintidós de enero de dos mil veinte a las ocho horas cincuenta y cinco minutos, mediante el cual remite escrito original de cinco folios de fecha 16-I-2020 suscrito por el Licenciado Cesar Oswaldo Cristales Luna en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad de ALMACENES BOU, S.A. DE C.V. en el cual interpone Recurso de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho ante el Concejo Municipal, que se **TRANSCRIBE:** SEÑOR(A) JEFE(A) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL: CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA, de cuarenta y seis años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación de abogado número: ocho mil seiscientos cincuenta y tres y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-veintiuno cero ocho setenta y tres-ciento uno-dos; a usted con el debido respeto le **EXPONGO:** Que contando con la capacidad genérica y especifica necesaria, por estar exento de las inhabilidades que establece el art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil en adelante CPCM, a efecto de representar a la sociedad **“ALMACENES BOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALMACENES BOU, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero uno cero seis siete uno-cero cero uno-seis, tal como lo he acreditado mediante copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado a mi favor, el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO LEÓN VASQUEZ, con instrucciones precisas de mi mandante **“ALMACENES BOU, S.A. DE C.V.”**, el cual corre agregado al presente expediente vengo a interponer el recurso de revisión de actos nulos de pleno derecho de la notificación de la resolución de inadmisibilidad del recurso de apelación dictado en el procedimiento de determinación de impuesto a la actividad económica de mi representada por considerar mi representada que dicha determinación es ilegalidad, lo cual más adelante relacionaré. – **NARRACIÓN DE LOS HECHOS.** Que habiendo presentado ante la Señora Jefa de la Administración Tributaria de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en fecha once de junio de dos mil diecinueve, recurso de apelación del Acto Administrativo dictado por la autoridad antes dicha quien emitió la resolución de modificación a la determinación de impuesto a la actividad económica por parte de la Administración Tributaria Municipal, la que sería a partir de enero de dos mil dieciocho, notificada el día seis de junio de dos mil diecinueve, en donde se determina a cargo de mi mandante a pagar a dicha municipalidad la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales o DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, anuales, en concepto de impuesto a la actividad económica. La cantidad de CUARENTA Y DOS DOLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales, o QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA, anuales en concepto de Otros Impuestos, haciendo un total de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNÍDOS DE AMÉRICA. De dicho recurso de apelación presentado se dictó Acto Administrativo por la Señora Jefa de la Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Licenciada Marta Chávez de Henríquez, en el que resolvió a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en su parte EXPOSITIVA RESUELVE: “a) Declárese inadmisible el Recurso de Apelación, impetrado por el Licenciado Cesar Oswaldo Cristales Luna, en la calidad antes relacionada, mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil diecinueve y recibido en esta Alcaldía a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, por no hacer uso de su derecho en el término de Ley, tal como lo establece el artículo 123 el inciso 1° de la Ley General Tributaria Municipal **“De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronuncia la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación” y b) Notifíquese.”** Como la misma fue notificada **realmente** el día seis de junio de dos mil diecinueve, mi representada interpuso recurso de apelación ante el Departamento de Administración Tributaria Municipal para ante el Concejo Municipal en fecha once de junio de dos mil diecinueve. Es de aclarar que la notificación fue hecha a mi persona el jueves seis por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, es de tres días, por lo que el viernes siete de junio, lunes diez y martes once se encontraban dentro de dicho plazo, y el recurso fue interpuesto en término, y aun así fue declarado inadmisible por extemporáneo. Es de aclarar que si bien en dicho recurso hice mención a los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos, a las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública así como a los requisitos señalados en la Ley General Tributaria Municipal, a mi humilde parecer cumplí con todos los requisitos de ambas legislaciones, por lo que dicho recurso debía ser admitido. Otro punto que no está de más aclararlo, la administración municipal consignó en su resolución del recurso de Apelación que en el expediente administrativo que obra en poder de dicha administración, que la sociedad Almacenes Bou, S.A. de C.V. fue debidamente notificada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, lo cual es falso, ya que lo que realmente sucedió es que cuando entregaron los recibos de pago de impuestos en fecha seis de junio y mi representada fue a la alcaldía a ver si ya había resolución fue en ese momento que el apoderado de la sociedad que represento que ostenta la calidad de encargado de tienda se dio por notificada ya que se le estaba cobrando y no se le había notificado la resolución que amparaba dichos recibos, por lo que se presentó recurso de apelación en tiempo y la municipalidad como ya lo dije declaró inadmisible. Fue en ese entonces que al apersonarnos a la Alcaldía Municipal para verificar el porque se había declarado inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación planteado, observamos que en la parte trasera de la determinación de impuestos municipales hay una acta de notificación que contiene los datos siguiente: “fue elaborada a las once horas y treinta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, en la cual notificaron al Sr. (a) Raúl Alfredo Peraza Galdámez, propietario o representante legal de la empresa Dui #01414511-3, la calificación e impuesto mensual que le corresponde pagar a la Municipalidad de San Miguel. Al mismo tiempo se le concede el plazo de tres días hábiles para que pueda presentar el recurso de apelación, en caso de inconformidad. En fe de lo anterior, firmamos la presente acta”. Por lo que nos causó admiración, ya que la empresa se dio cuenta de la determinación hasta el día seis de junio de dos mil diecinueve, fecha en la cual el Gerente de la Sucursal de San Miguel, y Apoderado de la misma llego a pedir dicha determinación. Sobre este punto es de aclarar que el señor Raúl Alfredo Peraza Galdámez, persona a quien se notificó dicha determinación que el mismo fue empleado de dicha sociedad, pero por anormalidades como la presente, fue quitado de su trabajo, que dicho señor Raúl Alfredo Peraza Galdámez, en ningún momento fue Gerente o Apoderado de la sociedad ALMACENES BOU S.A. DE C.V., si bien laboró para la sociedad que represento, en ningún momento laboró en la sucursal ubicada en San Miguel, motivo por el cual dicho acto de comunicación nunca se hizo saber a la sociedad ni por la alcaldía ni por la persona a quien dicen que le notificaron por lo tanto es nulo. Nulidad que alego por no ser de las personas que según nuestra legislación y jurisprudencia pueden darse por notificados de dichos actos. Y al haberle notificado a él, el acto y no al gerente o apoderado causa un grave perjuicio a los intereses de mi representada, ya que no tuvimos conocimiento del acto de notificación por lo tanto se nos negó el derecho de impugnar la misma, vulnerándosenos, el debido proceso, derecho de defensa. Como lo dije mi representada en ningún momento a otorgado poder a dicho señor y si el presentó alguno ante dicha administración municipal solicito se certifique a fiscalía la copia del mismo. Sobre la nulidad que acuso el acto de notificación me puedo referir a lo que dice la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Definitiva dictada en el Proceso de Amparo de referencia 690-2003 de fecha 26 de mayo de 2006, la cual dice “Ahora bien, la finalidad de un acto de comunicación es hacer saber a las partes lo ocurrido en el proceso que les vincula, por lo que su concreción debe hacerse normalmente de manera personal y en **caso de ser persona jurídica, la notificación debe efectuarse a la persona natural que actúe en nombre y representación de ésta**, pues lo que se persigue es que los intervinientes tengan un conocimiento real y oportuno de las resoluciones, para que puedan ejercer plenamente sus derechos de audiencia y defensa” (las negritas son propias) Sobre la notificación la sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte suprema de Justicia se ha manifestado en la Sentencia dictada en el proceso Contencioso Administrativo de referencia 183-2010 de veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho diciendo: “Esta sala considera que la comunicación del referido acto de decisión persigue la finalidad que la demandante tenga la opción de ejercer el derecho de impugnación contra la manifestación de la Administración Pública. De tal forma que, aunque si se considerase que existe un vicio cometido en la comunicación del acto de decisión, este vicio solo puede trascender a la anulación del acto si se llegare al convencimiento que se ha producido una indefensión de tal manera que no se pudo ejercer el derecho de impugnación.” En base a lo anterior dado que el acto administrativo emitido por la Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, no cumplió con dicho acto es decir no fue del conocimiento de mi representada, habría nulidad del acto de notificación. En consecuencia, será nulo el acto dictado por la Administración Pública en ejercicio de una facultad administrativa, cuando dicha transgresión trascienda en una vulneración a la Constitución. Por lo tanto, la administración tributaria al dar a conocer el primer acto impugnado, es decir al notificarlo a una persona que no era la competente y por ello la sociedad que represento jamás tuvo conocimiento del mismo, sino hasta presentarnos y darnos por notificados como lo dije antes, pues dicha municipalidad irrespetó el orden de prelación de las formas de notificación reguladas y la sanción es que dicho acto produce la nulidad, por notificársele a Raúl Alfredo Peraza Galdámez, quien no es ni apoderado ni representante legal de la sociedad y con ello vulneró el derecho de audiencia y defensa, debido proceso, etc. En base a lo anterior y previo a entablar una acción contencioso administrativa con fundamento en los artículo 1 de la LJCA, en el ámbito material de competencia La Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para conocer de las pretensiones que se deriven de las actuaciones u omisiones de la Administración Pública sujetas al Derecho Contencioso Administrativo y al artículo 2 de la LJCA, La Jurisdicción Contencioso Administrativa podrá conocer de las **cuestiones prejudiciales e incidentales no sujetas al Derecho Administrativo. pero relacionadas con el objeto del proceso**. . . según la Ley de Procedimientos Administrativos da a mi representada la acción de NULIDAD DE PLENO DERECHO por la falta de notificación en legal forma; nulidad absoluta que cito con fundamento del artículo 36 literal b) cuando los actos se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la ley, **o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados**, como es el error en la notificación o falta de la misma, porque no se le dieron a mi representada la oportunidad de interponer el recurso de apelación y más aun se le negó la posibilidad de agotar la vía administrativa.- De acuerdo con los términos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, son presupuestos básicos para acceder a esta jurisdicción: la existencia de un acto administrativo que genere perjuicios al administrado, que éste sea impugnado dentro del plazo señalado en la ley; y que no sea un acto consentido expresamente, que no se haya agotado la vía administrativa, los que sean reproducción de otros anteriores ya definitivos o firmes, y los confirmatorios de acuerdos con sentidos por haber obtenido estado de firmeza. Esto implicaría en principio que un acto administrativo que se encuentre en alguna de dichas categorías no es susceptible de impugnación. Sin embargo, se admite impugnación contra los actos nulos de pleno derecho. Lo que configura una excepción de admisibilidad de los actos que encajen en dichas categorías y, en consecuencia, habilita el conocimiento extraordinario de actos administrativos que de otra manera serían excluidos de la revisión por la jurisdicción Contencioso Administrativa. En base a lo anterior se establece para el administrado el derecho a impugnar de manera excepcional este tipo de actos sin sujetarse a presupuestos procesales que en otro caso serían insalvables, y permite admitir la impugnación de actuaciones de la Administración pública que se identifiquen como "nulas de pleno derecho". En base a lo anterior precisa este punto, en retomar la nueva configuración normativa y conceptual de la figura de la nulidad absoluta o de pleno derecho y su forma de la impugnación, a partir de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley de Procedimientos Administrativos. El nuevo marco normativo, en específico la LJCA, no prevé particularidad alguna respecto de los requisitos de procesabilidad para la impugnación de actos administrativos que adolezcan de nulidad de pleno derecho, como si lo hacía la LJCA derogada. Ahora, el ejercicio de la acción contencioso administrativa debe ceñirse a las pretensiones y requisitos de procesabilidad establecidos en la ley; los actos que puedan estar viciados de nulidad absoluta o de pleno derecho, deben impugnarse como cualquier otro acto administrativo, a través del agotamiento del requisito previsto en la referida Ley de Procedimientos Administrativos, ahora se ha habilitado de forma expresa al administrado para advertir a la Administración pública sobre la ocurrencia de un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho en el acto emitido por ella según el presente escrito alegando que el acto en mención es un acto nulo de pleno derecho, regulado en el inciso primero del artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual dice: **“La Administración Pública,** en cualquier momento, por iniciativa propia o **a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no haya sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta de pleno derecho,**  en los términos establecidos por la ley **”** (las negritas son mías). Por lo que la Nulidad absoluta o de pleno derecho regulada en el artículo 36 LPA dice: “los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho, cuando: a) sean dictados por la autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. b) **se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido;** se utilice uno distinto al fijado por la ley, o **se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados.”** En base a lo anterior para que mi representada en el caso de autos pueda acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa es necesario que cumpla con ciertos requisitos de procesabilidad como por ejemplo el Agotamiento de la vía administrativa regulado en el Art. 131 LPA el cual dice: “La Vía administrativa se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación, independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; o con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deba resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previstos en leyes especiales.” Según dicho artículo nos dice cuando la vía administrativa se entiende agotada y el plazo para que mi patrocinado ALMACENES BOU S.A. DE C.V. pueda deducir pretensiones sería el regulado en el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Vigente, el cual dice: “El plazo para deducir pretensiones contencioso administrativas será: a) sesenta días contados a partir del siguiente al de la notificación del acto que agota la vía administrativa.” **INTERPOSICIÓN DE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO.** En esta línea, al no haberse realizado el acto de comunicación en legal forma, sin habérsele dado las garantías esenciales para su defensa lo que es conocido en la doctrina general del Derecho como en los Principios Administrativos como violación al Debido Proceso, violación a su derecho de audiencia, violación a su derecho de defensa técnica y material, y siendo que las la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 36 dice que los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho cuando, letra b) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se utilice uno distinto al fijado por la ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho de defensa de los interesados.” Por lo que nos encontramos frente a una causal de nulidad de pleno derecho del Acto Administrativo de notificación de una resolución definitiva que declara inadmisible un recurso, por lo que si se ha hecho uso de un recurso o no, toma particular relevancia a la luz del requisito del agotamiento previo de los recursos administrativos, en relación al plazo señalado para interponer la demanda contencioso administrativa, ya que el mismo se cuenta a partir de la fecha en que se hizo saber al administrado el acto con el cual se agotó la vía administrativa previa. Que dicha nulidad de pleno derecho a sido instaurado según la doctrina del derecho contencioso administrativo con el objeto que la administración corrija sus errores y no de dilatar el procedimiento y a su vez es un requisito indispensable para entablar la demanda contencioso administrativo. Es por eso que vengo ante su digna autoridad a interponer la acción de nulidad de pleno derecho del artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, contra el acto de notificación antes dicho, para ante el consejo municipal por contener una clara vulneración de los derechos antes dichos. Es de aclarar que si bien en la resolución de inadmisibilidad del recurso, manifestaron que el procedimiento que sigo ante ustedes no le es aplicable la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, por que esta expresamente contemplado que dichas disposiciones no fueron derogadas, lo cual es cierto. También es cierto que a lo no contemplado dentro de las leyes concernientes a tributos municipales le es son aplicadas las Disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que no contraríe. Y para el presente caso no se contraria solamente se complementa en la acción de nulidad de pleno derecho. PETITORIO. Por lo antes expuesto a ustedes señores del Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, les SOLICITO: Me admita el presente escrito. Verificados los argumentos de mi pretensión, es decir verificado que mi representada SOCIEDAD ALMACENES BOU S.A. DE C. V., no fue notificada en legal forma vulnerándosele el derecho de recurrir de las resoluciones administrativas, audiencia, defensa, debido proceso, tome a bien revisar el acto de notificación antes dicho y por no haber sido notificado al representante legal, ni a su apoderado, revoque el acto administrativo dictado por la Señora Jefa de la Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Licenciada Marta Chávez de Henríquez, en el que resolvió a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en su parte EXPOSITIVA RESUELVE: “a) Declárese inadmisible el Recurso de Apelación, impetrado por mi persona. Una vez verificado que la persona a quien se notificó el mismo no tenía facultades legales se revoque dicho acto administrativo. Una vez revocado el acto administrativo antes dicho en consecuencia sede por válida la notificación hecha el día seis de junio de dos mil diecinueve, la cual fue hecha al Gerente de la Sucursal de San Miguel y apoderado de la sociedad a que represento. En consecuencia se verifiquen los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación que presente y se admita el recurso de apelación interpuesto por mi persona en fecha once de junio de dos mil diecinueve. Se dé el trámite de ley al presente Recurso. Ratifico la dirección señalada en el recurso de apelación antes presentado y de igual forma ratifico a las personas autorizadas en el mismo para poder recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, así como para que puedan recibir y retirar documentos. San Salvador a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte. Lic. Cesar Oswaldo Cristales Luna Abogado. Así mismo mediante dicho memorándum, envía adjunto dos expedientes originales de Recursos de Apelación de Almacenes Bou, S.A. de C.V. de 16 folios cada uno. Se tiene memorándum de fecha 21/01/2020 antes referenciado, escrito de fecha 16/01/2020 antes transcrito; y dos expedientes originales de Recursos de Apelación de Almacenes Bou, S.A. de C.V. de 16 folios cada uno. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** **1°)** Admitir el escrito de fecha 16/01/2020 firmado por el Lic. Cesar Oswaldo Cristales Luna en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad de ALMACENES BOU, S.A. DE C.V., recibido en la Secretaría Municipal a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, mediante memorándum de fecha 21/01/2020 enviado por la Lic. Marta del Carmen Chávez de Henríquez Jefa de Administración Tributaria Municipal de esta Alcaldía Municipal. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 16/01/2020 firmado por el Lic. Cesar Oswaldo Cristales Luna en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad de ALMACENES BOU, S.A. DE C.V. en el término que establece la ley.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Nota de fecha 21/01/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: De acuerdo a nota presentada por el Representante Legal de la Empresa **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse O. C. P., S. A. DE C. V. (Ing. Edwin Constantino Molina Cárdenas, Representante Legal),** en calidad de realizador del Proyecto **“RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE, 15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”** y con el aval de la Ingeniera Ana Hilda Hernández Moreira Administradora de Contrato; en el sentido que se le apruebe Orden de Cambio por Ampliación de Plazo, Aumento y Disminución sin ningún costo para el Municipio a la Empresa realizadora **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse O. C. P., S. A. DE C. V. (Ing. Edwin Constantino Molina Cárdenas) ,** en vista que el Contratista, señala que no se ha cumplido con la programación del proyecto, debido que en el proceso constructivo se encontraron situaciones que afectan los alcances propuestos, entre ellos tenemos: 1- En la trayectoria de la caja tragante TR-3 que conecta con el pozo de aguas lluvias proyectado, se encontró un pozo de aguas negras, el cual no era visible por la capa asfáltica existente, por lo que es necesario cambiar la trayectoria de conexión de este tramo, 2- La cantidad de mezcla asfáltica en caliente aumentara sobre la 15 Avenida Norte en 32 metros lineales; esto se debe a que la 8ª Calle Poniente, fue intervenida por FOVIAL y la superficie de asfalto se encuentra en perfectas condiciones, lo que implica un cambio de volumen de obra, 3- La caja tragante TR-1 se construirá unos metros más al norte, ya que se encontraron pozos de telefonía de CLARO y el paso de tubería intersecta con los tubos que llegan a los pozos mencionados. Por lo que se considera la modificación de algunas actividades de las cuales se pueden mencionar: Obra en aumento. Limpieza (Chapeo), relleno compactado suelo cemento, desalojo de material sobrante en maquinaria, demolición manual de concreto armado, demolición de piso, tubería Rib Loc, caja tragante para aguas lluvias, levantamiento de broquel para pozo, anillo de concreto, acera, suministro e instalación de geotextil, pintura termoplástica. Obra en disminución. Excavación a mano, relleno compactado con material existente, demolición de pavimento asfaltico, desadoquinado, readoquinado con adoquín existente, suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente, pintura para tráfico. Por lo descrito anteriormente y basándonos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo concerniente a las Ordenes de Cambio por Ampliación en el Plazo, por causas no imputables al contratista, se requiere que se apruebe la Ampliación de Plazo del Contrato, cuyas fechas contractuales corresponderían al periodo comprendido del 30 de Enero hasta el 26 de Febrero de 2020, que equivalen a veintiocho días calendario, debido que el proyecto finaliza el 29 de Enero del 2020; De la ampliación de plazo el supervisor manifiesta que le sean cancelados los honorarios por los veintiocho días calendarios adicionales que supervisara, el monto solicitado asciende a ($1,220.62) IVA incluido, cuyo porcentaje respecto al monto contratado es del 20%. Por ser Justificada dicha acción tal como se estipulan en el Contrato No. CE: 40-131119 relativo a la ejecución del proyecto EN LA CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIONES DEL CONTRATO y el contrato No. CS 41-131119 relativo a la supervisión externa, EN LA CLAUSULA VIGESIMA MODIFICACIONES DEL CONTRATO; donde dice que no se concederá modificaciones en exceso del 20% del monto del contrato. Habiendo valorado lo antes expuesto atentamente, solicita Acuerdo Municipal. Se tiene copia de solicitud de ampliación de plazo del Contrato del Realizador del Proyecto, nota de la Administradora de contrato, nota del Supervisor externo, copia de contratos; y orden de inicio. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Yo quería que me aclarara, aquí hay una contradicción en el sentido que dice que no hay ningún cargo al Municipio y posteriormente dice que si hay que pagar $1,220.72 al Supervisor por el tiempo extra que se le va a dar a la Compañía Constructora, yo considero que ese costo lo tendría que pagar la Empresa Constructora, la que está solicitando la ampliación del plazo, por esa razón no doy mi voto.- El Concejal señor Rafael Antonio Argueta, manifiesta: En ese caso, compañeros del Concejo, lo que ocurre es que ese es un proyecto que ejecutamos con el FISDL, y es el FISDL quien está ejecutando:- Nosotros estamos ejecutando lo que es la Supervisión, y lo que ha provocado una orden de cambio, no son hechos imputables a ninguno de ellos, dos actores, sino que son hechos que aparecen en el subsuelo que no estaban previstos, o sea eso está previsto en la misma ley, que son situaciones que pueden ocurrir en cualquier proyecto, entonces por esa razón no se le puede imputar al Constructor, porque no es una construcción que estamos ejecutando nosotros, solo ejecutamos la supervisión nada más.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Ahí es donde caeríamos nosotros en un ilícito, al pagar algo que tiene que pagar otra persona, porque el que quiere la prórroga, y si no le damos la prórroga, él va a caer en multa, se le tienen que multar, entonces él, para poder conseguir su periodo de tiempo extra, tiene que hacer su sacrificio, porque la Alcaldía, no es la que va a salir sacrificada, a menos que el pleno decida que sí, esas ya son decisiones de todo el organismo colegiado aquí, de los que quieran dar el voto; y los que no lo quieran dar el voto.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: No, pero nosotros tenemos que, según lo que dice el señor Concejal Rafael Antonio Argueta, el pozo de aguas negras estaba debajo del asfalto, no se veía, y ya después cuando se hace la obra, ya se encuentra ahí, también el pozo de claro, y como estos son fondos del FISDL, nosotros no podemos obligar a que de esos fondos se pague, y nosotros estamos dando la supervisión, y en el punto, ahí en el contrato de la supervisión se permite pagar hasta el 20% o sea que no estamos ilegal, si nosotros estuviéramos pagando más del 20%, ahí si ya estamos entrando en una ilegalidad.- El Concejal señor Rafael Antonio Argueta, manifiesta: Es que solo aclarándole señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, la ley establece este tipo de hechos en un contrato. Esas son situaciones que la ley prevé; sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** señores Concejales Ing. Jesús Orlando González Hernández, Licda. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve votos,** **ACUERDA: 1.** Aprobar ORDEN DE CAMBIO POR AUMENTO, DISMINUCION sin ningún costo para el Municipio a la Empresa **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse O. C. P., S. A. DE C. V. (Ing. Edwin Constantino Molina Cárdenas),** Realizador del Proyecto **“RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE, 15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”,** según el cuadro de aumento y disminución de obra, que se detalla:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Items** | **Descripción** | **Orden de Cambio No. 1** | | | | | | | |
| **Cantidad contratada** | **Aumento** | **Disminución** | **Cantidad a realizar** | **Precio Unitario $** | **Subtotal $** | **Total $** |
| 1-1-1 | Limpieza (Chapeo) | 2,083.13 | 224.18 | - | 2,307.31 | $0.14 | $31.39 |  |
| 1-4-12 | Excavación a mano hasta 1.50 m (mat. semi duro) | 160.87 | - | -0.64 | 160.23 | $9.57 | -$6.12 |
| 1-5-1 | Relleno compactado con material existente | 100.22 | - | -28.78 | 71.44 | $10.94 | -$314.85 |
| 1-5-2 | Relleno compactado suelo-cem. 20:1 (c/mat. selecto) | 31.87 | 13.440 | - | 45.31 | $60.16 | $808.55 |
| 1-6-3 | Desalojo de material sobrante en maquinaria; incluye acarreo interno | 91.51 | 39.10 | - | 130.61 | $10.94 | $427.75 |
| 1-7-3 | Demolición manual de concreto armado | 1.51 | 1.51 | - | 3.02 | $101.18 | $152.78 |
| 1-7-6 | Demolición de piso (de cemento tipo acera) | 2.40 | 8.04 | - | 10.44 | $8.20 | $65.93 |
| 1-7-14 | Demolición de pavimento asfáltico | 197.38 | - | -94.10 | 103.28 | $3.42 | -$321.82 |
| 1-9-13 | Desadoquinado | 207.45 | - | -73.89 | 133.56 | $2.73 | -$201.72 |
| 14-6-6 | Tubería Rib Loc (450 mm) 18" | 88.34 | 0.22 | - | 88.56 | $47.86 | $10.53 |
| 14-2-49 | Caja tragante para A.LL. con tapadera de Ho. Fo. de 0.80 mts, de ancho x 1.4 mts de long. | 3.00 | 1.00 | - | 4.00 | $689.53 | $689.53 |
| 14-2-105 | Levantamiento de broquel para pozo SF con refuerzo 4 N° 3, estribo N° 2 @ 0.15 m; f'c = 210 kg/cm². Incluye encofrado | 11.00 | 4.00 | - | 15.00 | $239.28 | $957.12 |
| 2-21-42 | Anillo de concreto, E=0.10 m, refuerzo longitudinal 2 N° 3, estribo N° 2 @ 0.15 m, f'c = 210 kg/cm², fy = 2800 kg/cm². Incluye enconfrado desmoldante y antisol. Ver detalle | 7.52 | 1.88 | - | 9.40 | $273.46 | $514.10 |
| 5-3-18 | Acera | 2.40 | 8.04 | - | 10.44 | $20.51 | $164.90 |
| 15-3-22 | Readoquinado con adoquin existente | 98.06 | - | -98.06 | 0.00 | $10.94 | -$1,072.78 |
| 14-5-49 | Suministro e instalación de geotextil no tejido Mac Tex 30.2 | 2,076.02 | 36.42 | - | 2,112.44 | $3.14 | $114.36 |
| 15-3-79 | Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente | 151.67 | - | -3.80 | 147.87 | $352.76 | -$1,340.49 |
| 15-6-5 | Pintura termo plástica para tráfico 10 cm de ancho | 487.25 | 93.86 | - | 581.11 | $2.73 | $256.24 |
| 9-1-27 | Pintura para tráfico | 151.85 | - | -151.85 | 0.00 | $6.160 | -$935.40 |
|  | | | | | | | | **$0.00** | |

**2.** Aprobar AMPLIACION DE PLAZO sin costo alguno al Municipio, **a la empresa OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse O. C. P., S. A. DE C. V. (Ing. Edwin Constantino Molina Cárdenas),** Realizador del Proyecto “**RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE, 15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”,** por un plazo de 28 días calendario a partir del 30 de enero, finalizando el 26 de febrero de 2020. **3.** Autorizar AMPLIACION DE PLAZO a la empresa **DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECO -OBRAS, S. A. DE C. V. (Ing. René Leónidas Fuentes Rivera, Representante Legal)** supervisor del proyecto  **“RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE, 15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”,** por un plazo de 28 días calendario a partir del 30 de enero finalizando el 26 de febrero de 2020. **4.** Autorizar de **FONDOS FODES la** erogación de $1,220.62 IVA incluido,con aplicación a la cifra presupuestaria **61608 SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURAS**, para pagar a la empresa supervisora las obligaciones que emane la modificación al contrato. **5.** Autorizar al Sr. Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, firme las modificaciones a los contratos respectivos de ejecución y supervisión del proyecto **“RECARPETEO ASFALTICO Y AMPLIACION DE 8ª CALLE PONIENTE, 15 AVENIDA NORTE Y AVENIDA CENTRAL DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”,** con las empresas **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse O. C. P., S. A. DE C. V. (Ing. Edwin Constantino Molina Cárdenas) y DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECO -OBRAS, S. A. DE C. V. (Ing. René Leónidas Fuentes Rivera, Representante Legal)**, los cuales deberán ser elaborados y autenticados por el Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Nota de fecha 22/01/2020 enviada por la señora Rosa Adelaida Rivera Sosa Encargada de Fondo Circulante, y de Monto Fijo de esta Municipalidad: Solicita autorización para cancelar facturas pendientes del año 2019 por $348.91, correspondiente al fondo circulante aplicándose a las cifras correspondientes en el reintegro Nº 1 del año 2020. Se tiene liquidación Nº1 por $348.91. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos, ACUERDA:** Aprobar el reintegro del Fondo Circulante de la Liquidación No. 1 en recibo de fecha 22/01/2020 por **$348.91**, correspondiente a los comprobantes que se detallan en el documento de liquidación, que justifican las inversiones de dicho Fondo de conformidad al Artículo 18 de las Disposiciones del Presupuesto Municipal; y Artículo 93 del Código Municipal, que se detalla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **DETALLE DE LA SOLICITUD** | **No. FACTURA** | **TOTALES** |
|
| **54401 PASAJES AL INTERIOR** | | | **$21.02** |
| MOISES FERNANDO GIRON GRANADOS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MINISTERIO DE CULTURA A ENTREGAR DOCUMENTOS RELACIONADOS A PROYECTO DE CONSTRUCCION DE AREA DE PREPARACION DE CADAVERES EN SALA DE VELACIONES, Y REMODELACION DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA |  | $10.51 |
| JUAN JOSE AVALOS PEREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, A ENTREGAR NOTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL AREA DE PREPARACION DE CADAVERES EN SALA DE VELACIONES, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE |  | $10.51 |
|  |  |  |  |
| **54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA** | | | **$189.00** |
| ONEYDA IVETTE MENDEZ RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE USULUTAN, EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SEVILLA A CAPACITACION FORMATIVA EN PERSONAS OPERADAS DE LA RUTA DE ATENCION A NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA |  | $15.00 |
| ONEYDA IVETTE MENDEZ RIVERA | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE USULUTAN, EL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL SEVILLA A CAPACITACION FORMATIVA EN PERSONAS OPERADAS DE LA RUTA DE ATENCION A NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA |  | $15.00 |
| JHONYS ANTONIO GONZALEZ ARIAS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN CALIDAD DE MOTORISTA DEL LIC. MIGUEL ANGEL ZELAYA CLAROS, QUIEN ASISTIO A CAPACITACION EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITADOS POR LA GERENCIA GENERAL |  | $15.00 |
| JHONYS ANTONIO GONZALEZ ARIAS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA NACIONAL Y DIARIO OFICIAL A CANCELAR PUBLICACION DE LOS DECRETOS #13 y #14 DEL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA, SOLICITADOS POR LA GERENCIA GENERAL |  | $15.00 |
| MELVIN GEOVANNY BERRIOS VELASQUEZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA A CAPACITACION SOBRE SISTEMA DE GESTION DE SOLICITUDES, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA |  | $15.00 |
| MIGUEL ANGEL ZELAYA CLAROS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA A CAPACITACION SOBRE SISTEMA DE GESTION DE SOLICITUDES, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA |  | $18.00 |
| CRISTOBAL ANTONIO SERPAS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE ESTADISTICAS Y CENSOS, LLEVANDO PERSONAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR A CAPACITACION, SOLICITADOS POR LA GERENCIA GENERAL |  | $15.00 |
| MOISES FERNANDO GIRON GRANADOS | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MINISTERIO DE CULTURA A ENTREGAR DOCUMENTOS RELACIONADOS A PROYECTO DE CONSTRUCCION DE AREA DE PREPARACION DE CADAVERES EN SALA DE VELACIONES, Y REMODELACION DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA |  | $15.00 |
| JUAN JOSE AVALOS PORTILLO | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE A ENTREGAR NOTA PARA SOLICITAR INSPECCION EN RELLENO SANITARIO PARA UTILIZAR NUEVA CELDA, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE |  | $18.00 |
| JUAN JOSE AVALOS PORTILLO | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, A ENTREGAR NOTA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL AREA DE PREPARACION DE CADAVERES EN SALA DE VELACIONES, SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE |  | $18.00 |
| BERTILIO ANTONIO ORELLANA SEGOVIA | MISION REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, A DEJAR EMPLEADOS QUE REALIZARON MISION OFICIAL INTERNACIONAL QUE ASISTIERON A SEMINARIO SOBRE COOPERACION EN INFRAESTRUCTURA A REALIZARSE EN LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, SOLICITADOS POR EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES |  | $15.00 |
| ESMERALDA CAMPOS DE GUTIERREZ | MISION REALIZADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL A NOTIFICAR MORA, SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL |  | $15.00 |
|  |  |  |  |
| **56303 A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO** | | | **$138.89** |
| DANIEL MEJIA | CONTRATACION DE 1 AUTOBUS PARA TRANSPORTAR A JOVENES DE LA ASOCIACION JOVENES POR EL SALVADOR SAN MIGUEL, PARA REALIZAR VIAJE A CANTON EL MOZOTE JURISDICCION DE MEANGUERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN Y VICEVERSA, AUTORIZADO POR EL SR. ALCALDE MUNICIPAL, SOLICITADO POR EL DESPACHO DEL SR. ALCALDE MUNICIPAL. |  | $138.89 |
| **TOTALES** |  |  | **$348.91** |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **A****CUERDO NÚMERO CINCO. -**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Nota de fecha 22/01/2020 enviada por la Sra. Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad: Informa que el señor SANTIAGO ARISTIDES UMAÑA SANCHEZ, Ordenanza del Departamento de Tesorería de esta Alcaldía Municipal, ha presentado solicitud por ayuda económica por el fallecimiento de la señora PETRONILA SANCHEZ VDA. DE UMAÑA, madre del solicitante. Dicha solicitud se hace en base al Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal vigente. La señora PETRONILA SANCHEZ VDA. DE UMAÑA, falleció el 13 de enero de 2020, según Partida de Defunción N° 91, libro N°1, folio 91, de fecha 16/01/2020, extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel. Solicita Acuerdo Municipal donde se autorice la erogación de fondos por **$500.00**, para hacer efectivo el pago al señor SANTIAGO ARISTIDES UMAÑA SANCHEZ, Ordenanza del Departamento de Tesorería de esta Alcaldía Municipal. Se tiene solicitud de disponibilidad presupuestaria, partida de nacimiento, DUI; y nota del señor SANTIAGO ARISTIDES UMAÑA SANCHEZ, Ordenanza del Departamento de Tesorería de esta Alcaldía Municipal; partida de nacimiento, DUI; y partida de defunción de la señora PETRONILA SANCHEZ VDA. DE UMAÑA. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **trece** señores Miembros del Concejo Municipal, Por **trece votos, ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **$500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 51302 Beneficios Extraordinarios, y cancelar al señor SANTIAGO ARISTIDES UMAÑA SANCHEZ, Ordenanza del Departamento de Tesorería de esta Alcaldía Municipal, por el fallecimiento de la señora PETRONILA SANCHEZ VDA. DE UMAÑA, el día 13 de enero de 2020, según Partida de Defunción N° 91, libro N°1, folio 91, de fecha 16/01/2020, extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel; siendo la señora fallecida, madre del señor SANTIAGO ARISTIDES UMAÑA SANCHEZ.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda: Nota de fecha 24/01/2020 enviada por el Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Alcalde Municipal y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita el **PRIMER** desembolso de fondos por **$35,000.00** del 5% de Fiestas Patronales, del presupuesto aprobado para el año 2020,para cubrir gastos administrativos y de las diferentes comisiones del LXII Carnaval de San Miguel; para tal efecto solicita a la Tesorero Jefe, libre cheque a nombre del **Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel**. Se tiene liquidación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, solicitud Disponibilidad Presupuestaria y Financiera; y memoria de labores 2019. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Redactar en el mismo punto: Se tiene liquidación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve auditada por Auditoría Interna; sometido a votación votan aprobando este punto **nueve** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve votos, ACUERDA: 1°)** Autorizar el **PRIMER** desembolso de fondos por **$35,000.00** del 5% de Fiestas Patronales con aplicación a las cifras presupuestarias 563-TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO y 56303-A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO del Presupuesto Municipal aprobado para el año 2020, para cubrir gastos administrativos y de las diferentes comisiones del LXII Carnaval de San Miguel.- **2°)** Autorizar a la Tesorero Jefe, emita cheque a nombre del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel**.-** Se tiene liquidación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve auditada por Auditoría Interna.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO SIETE.**- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda: Memorándum de fecha 27/01/2020 enviado por la Lic. Sucely Marcela Argueta Molina Jefe del Departamento de Contabilidad de esta Municipalidad: Remite Decreto Municipal N°1 de Reforma al Presupuesto Municipal 2020, para reclasificar las cifras presupuestarias del Proyecto Fortalecimiento de Habilidades Sociales (FOHS). Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** Aprobar el Decreto Municipal N° 1 de Reforma al Presupuesto Municipal 2020, quese detalla:

DECRETO MUNICIPAL N° 1.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 2, Artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA:

Reforma al Presupuesto Municipal 2020, según detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **FONDO GENERAL** | | | | | |
| **SEGUNDA PARTE** | | | | | |
| **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN** | | | | | |
| **AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 13)** | | | | | |
| **1070000001 Fortalecimiento de habilidades sociales - Sub Componente FOHS** | | | | | |
| **54** |  | **ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS** | | | |
| **541** |  | **Bienes de Uso y Consumo** |  | |  |
| 54104 |  | Productos Textiles y Vestuarios | $ 924.00 |  |  |
| 54118 |  | Herramientas, Repuestos y Accesorios | $ 60.00 |  |  |
| 54119 |  | Materiales Eléctricos | $ 131.55 |  |  |
| 54199 |  | Bienes de Uso y Consumo Diversos | $ 36.00 |  |  |
| **61** |  | **INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS** | | | |
| 611 |  | Bienes Muebles |  |  |  |
| 61102 |  | Maquinarias y Equipos | $ 5,807.00 |  |  |
| **OTROS PROYECTOS** | | | | | |
| **61** |  | **INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS** | | | |
| 611 |  | Bienes Muebles |  |  |  |
| 61101 |  | Mobiliarios | $ 634.02 |  |  |
| 61102 |  | Maquinarias y Equipos | $ 1,855.95 |  |  |
| 61110 |  | Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional | $ 16.10 |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| **FONDO GENERAL** | | | | | |
| **SEGUNDA PARTE** | | | | | |
| **RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN** | | | | | |
| **AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 13)** | | | | | |
| **61** |  | **INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS** | | | |
| **615** |  | **ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN** |  | |  |
| 61599 |  | Obras de Infraestructura Diversas |  |  | $ 9,464.62 |
| TOTAL | | | $ 9,464.62 |  | $ 9,464.62 |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO OCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda: Memorándum de fecha 27/01/2020 enviado por el señor Gerente General Carlos René Luna Salazar de esta Municipalidad: De conformidad al Convenio de Ejecución de la fase dos de la intervención del programa Formación de Habilidades Sociales, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel; en el marco del proyecto Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR), conforme al contrato de préstamo y aporte financiero celebrado el 25 de noviembre de 2013 entre el KFW y la República de El Salvador, modalidad de ejecución descentralizada, considerando que los procedimientos administrativos y financieros que FISDL realiza para el desembolso de los fondos, es necesario aperturar dos cuentas de ahorro y cuatro cuentas corrientes, por lo que solicita Acuerdo Municipal. Se tiene copia de la adenda número uno al convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** **1.** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para que suscriba adenda número uno al CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL SUB COMPONENTE DE EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO FASE III ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, suscrito en la Ciudad de San Salvador el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **13** de la agenda: Memorándum de fecha 27/01/2020 enviado por el señor Gerente General Carlos René Luna Salazar de esta Municipalidad: De conformidad al Convenio de Ejecución de la fase dos de la intervención del programa Formación de Habilidades Sociales, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel; en el marco del proyecto Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador (CONVIVIR), conforme al contrato de préstamo y aporte financiero celebrado el 25 de noviembre de 2013 entre el KFW y la República de El Salvador, modalidad de ejecución descentralizada, considerando que los procedimientos administrativos y financieros que FISDL realiza para el desembolso de los fondos, es necesario aperturar dos cuentas de ahorro y cuatro cuentas corrientes, por lo que solicita Acuerdo Municipal. Se tiene copia de la adenda número uno al convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** **1.** Autorizar al Señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para que suscriba adenda número uno al CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL SUB COMPONENTE FORMACIÓN DE HABILIDADES SOCIALES CON JOVENES FASE II ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, suscrito en la ciudad de San Salvador el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **14** de la agenda: Nota de fecha 27/01/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: Hace referencia al **CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. MODALIDAD DESCENTRALIZADA,** firmado el veintinueve de noviembre de 2019, para la ejecución del proyecto**; PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (PES) CONVIVIR 2019, de conformidad al Acuerdo Nº 02, acta Nº 40, de fecha 14/10/2019.** Que dentro de la cláusula SEGUNDA del referido convenio: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, se encuentra el numeral nueve donde se compromete a aperturar cuentas bancarias donde serán depositados los fondos de parte del FISDL y nota de fecha 27/01/2020 por la Licenciada Martha Alicia Hernández, Técnico de Desarrollo Social-FISDL donde se solicita LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS para la administración de fondos, el cual según clausula primera del convenio el monto total de la inversión será de hasta **$64,330.00**. Así como nota de solicitud de firma de ADENDA al convenio en mención de fecha 23/01/2020 de la Licenciada Martha Alicia Hernández, Técnico de Desarrollo Social-FISDL en relación al aumento de aperturas de cuentas de ahorro y corrientes para con ello darle cumplimiento a compromisos adquiridos para la administración de fondos. Hace del conocimiento que las aperturas de cuentas se realizaran, una vez se tenga firmada la ADENDA AL CONVENIO. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene nota de fecha 27/01/2020 antes referenciada, copia de nota de fecha 23/01/2020 firmada por Martha Alicia Hernández Asesora en Desarrollo FISDL, copia de nota de fecha 27/01/2020 firmada por Martha Alicia Hernández Asesora en Desarrollo FISDL, convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de San Miguel; y copia de Acuerdo Municipal antes referenciado. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** **1.** Autorizar la apertura de dos cuentas de ahorros y cuatro cuentas corrientes en el BANCO G & T CONTINENTAL, para el referido convenio del **SUB COMPONENTE PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (PES) CONVIVIR 2019 /fase III** las cuales deberán denominarse de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre cuentas** | **PES** |
| AHORRO | SAN MIGUEL/ **85T Fondo General-CONVIVIR-Contrapartida-2019**-PES FASE-3 |
| CORRIENTE 1 | SAN MIGUEL / **85T Fondo General-CONVIVIR-Contrapartida-2019**-PES/AT FASE-3 |
| CORRIENTE 2 | SAN MIGUEL / **85T Fondo General-CONVIVIR-Contrapartida-2019**-PES/TE FASE-3 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre cuentas** | **PES** |
| AHORRO | SAN MIGUEL/ **237-KFW-CONVIVIR-2016**-PES FASE-3 |
| CORRIENTE 1 | SAN MIGUEL / **237-KFW-CONVIVIR-2016**-PES/AT FASE-3 |
| CORRIENTE 2 | SAN MIGUEL / **237-KFW-CONVIVIR-2016**-PES/TE  FASE-3 |
|  |  |

**2.** Nombrar refrendarios de la cuenta respectiva, a los señores Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Licenciado José Ebanan Quintanilla Gómez, Cuarta Regidora Propietaria Licenciada María Egdomilia Monterrosa Cruz, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Tesorera Municipal Licenciada Delmy Lissette Hernández de Guzmán, Autorizando que en la emisión de cada cheque debe ser indispensable la firma de la Tesorera Municipal, más una firma de los refrendarios.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO ONCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **15** de la agenda: Nota de fecha 27/01/2020 enviada por la Lic. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe Municipal de esta Alcaldía Municipal: Hace referencia al **CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. MODALIDAD DESCENTRALIZADA,** firmado el veintinueve de noviembre de 2019, para la ejecución del proyecto**; FORMACION DE HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES (FOHS) CONVIVIR 2019, de conformidad al Acuerdo Nº 02, acta Nº 40, de fecha 14/10/2019.** Que dentro de la cláusula SEGUNDA del referido convenio: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, se encuentra el numeral nueve donde se compromete a apertura cuentas bancarias donde serán depositados los fondos de parte del FISDL y nota de fecha 27/01/2019 por la Licenciada Martha Alicia Hernández, Técnico de Desarrollo Social-FISDL donde se solicita LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS para la administración de fondos, el cual según clausula primera del convenio el monto total de la inversión será de **$49,850.00**. Así como nota de solicitud de firma de ADENDA al convenio en mención de fecha 23/01/2020 de la Licenciada Martha Alicia Hernández, Técnico de Desarrollo Social-FISDL en relación al aumento de aperturas de cuentas de ahorro y corrientes para con ello darle cumplimiento a compromisos adquiridos para la administración de fondos. Hace del conocimiento que las aperturas de cuentas se realizaran, una vez se tenga firmada la ADENDA AL CONVENIO. Solicita Acuerdo Municipal. Se tiene nota de fecha 27/01/2020 antes referenciada, convenio de ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y el Gobierno Municipal de San Miguel, copia de nota de fecha 23/01/2020 firmada por Martha Alicia Hernández Asesora en Desarrollo FISDL, copia de nota de fecha 27/01/2020 firmada por Martha Alicia Hernández Asesora en Desarrollo FISDL; y copia de Acuerdo Municipal antes referenciado. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** señores Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **tres** señores Concejales Lic. Gilda María Mata, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez votos,** **ACUERDA:** **1.** Autorizar la apertura de dos cuentas de ahorros y cuatro cuentas corrientes en el BANCO G & T CONTINENTAL, para el referido convenio del SUB COMPONENTE FORMACION **DE HABILIDADES SOCIALES DE JOVENES (FOHS) CONVIVIR 2019-FASE II** las cuales deberán denominarse de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre cuentas** | **FOHS** |
| AHORRO | SAN MIGUEL / **85T Fondo General-CONVIVIR-Contrapartida-2019**- FOHS FASE-2 |
| CORRIENTE 1 | SAN MIGUEL / **85T Fondo General-CONVIVIR-Contrapartida-2019**- FOHS /AT FASE-2 |
| CORRIENTE 2 | SAN MIGUEL / **85T Fondo General-CONVIVIR-Contrapartida-2019**- FOHS /TE FASE-2 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre cuentas** | **FOHS** |
| AHORRO | SAN MIGUEL / **237-KFW-CONVIVIR-2016**- FOHS FASE-2 |
| CORRIENTE 1 | SAN MIGUEL/ **237-KFW-CONVIVIR-2016**- FOHS /AT FASE-2 |
| CORRIENTE 2 | SAN MIGUEL / **237-KFW-CONVIVIR-2016**- FOHS /TE FASE-2 |
|  |  |

**2.** Nombrar refrendarios de la cuenta respectiva a los señores Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, Síndico Municipal Licenciado José Ebanan Quintanilla Gómez, Cuarta Regidora Propietaria Licenciada María Egdomilia Monterrosa Cruz, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza y Tesorera Municipal Licenciada Delmy Lissette Hernández de Guzmán, Autorizando que en la emisión de cada cheque debe ser indispensable la firma de la Tesorera Municipal, más una firma de los refrendarios.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- 16. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Nota de fecha 20/01/2020 enviada por la Licda. Paula Marina Navarro de Herrera Auditor Interno de esta Municipalidad: Remite **INFORME DE ARQUEOS DE FONDOS.** ARQUEO DE FONDOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD, EN LOS MESES DE JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2019. De conformidad al Art. 73 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y en cumplimiento al Plan anual de Trabajo 2019 de la Unidad de Auditoría Interna. RESULTADOS. Al efectuar los arqueos respectivos, encontramos que los fondos percibidos en las colecturías de las diferentes dependencias de la municipalidad, los saldos conciliaban con los mostrados en especies municipales y las remesas se realizan en el tiempo reglamentado. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal. Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia del documento a los señores del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.-  **17. SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN INFORME:** Nota de fecha 20/01/2020 enviada por la Licda. Paula Marina Navarro de Herrera Auditor Interno de esta Municipalidad: Remite informe sobre la ejecución del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna de esta Municipalidad, correspondiente al cuarto trimestre del año 2019; en cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez; y Concejal señor Rafael Antonio Argueta, pase como informe al Concejo Municipal. Anexo a la agenda de la presente sesión, se entrega copia del documento a los señores del Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- La señora Concejal Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veintidós horas veinte minutos del día veintiocho de enero corriente, que firmamos.-

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz

Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 05

Vienen las firmas de la Acta Nº 05

Lic. Gilda María Mata

Séptima Regidora Propietaria

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Lic. Eneida Vanessa Ramírez Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Primera Regidora Suplente Segunda Regidora Suplente

José Lázaro Flores Hernández Sra. María Josefina Palacios de Reyes

Tercer Regidor Suplente Cuarta Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores son del acta

Secretario Municipal N° 05 sesión del Concejo

Municipal de fecha 28/01/2020.